

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 201.

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia ha dirigido á mi autoridad con fecha 30 del mes último la comunicacion siguiente.

El Sr. Visitador general de Hacienda pública de este Distrito con fecha 21 del actual me dice lo siguiente: En la visita que he girado á varias provincias del Distrito he observado que el método que generalmente se sigue para la esaccion de los arbitrios impuestos sobre las especies de consumos, es hacer cargo á los Ayuntamientos de la cantidad que les corresponde segun la importancia del arbitrio tomando por base la suma á que asciende el encabezamiento celebrado con la Hacienda, y el medio que con muy escasas excepciones se adopta para cubrir el cupo por tal concepto es verificar un reparto con arreglo á las formalidades establecidas para los encabezamientos en aquellos pueblos en que sucede en la generalidad de estas Provincias los Ayuntamientos en union con los mayores contribuyentes han optado por dicho medio para hacer efectivo el cupo que tienen señalado por la Contribucion de consumos, este sistema de reparto para los arbitrios, opuestos á la ley, causa perjuicios de consideracion á la Hacienda y hace odioso el impuesto que viene á degenerar por consecuencia en una Contribucion Directa tanto mas improcedentes cuanto la derrama no descansa sobre una riqueza conocida, y es mas propensa á ocasionar agravios, por otra parte viene á dificultar la realizacion de la Contribucion de inmuebles; y dá lugar á que los Ayuntamientos

que ven por razon de los arbitrios duplicados algunas veces sus encabezamientos, se propongan su desaucio, medio que si se realiza podrá acarrear perjuicios á la Hacienda, por los inconvenientes que el arriendo ó la Administracion ofreceria en muchos puntos; para impedir estos males, y llenar el deber que nos está impuesto, preciso es procurar en cuanto dependa de los Gefes de Hacienda que las disposiciones vigentes para la recaudacion de arbitrios se observen llevando muchas gestiones al efecto hasta el punto que nos sea dado y cuando no acudir á las autoridades superiores haciéndoles presente la falta y reclamando una resolucion que la corrija. El medio del reparto solo está permitido para cubrir los encabezamientos por consumos, y para ello ha de tener lugar con las formalidades que las Instrucciones establecen; pero no puede adoptarse para satisfacer el importe calculado de los arbitrios, pues estos se han de cobrar precisamente por arriendo ó Administracion segun los casos y circunstancias de las localidades en que se exigen; estando terminantemente prohibidos los repartos vecinales, por el artículo 2.º de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, Real orden de 21 de Noviembre de 1848, y prevencion 1.ª de la Real orden de 1.º de Abril último, asi pues los repartos cualquiera que sea el carácter con que se verifiquen no pueden tener lugar con destino á gastos provinciales y municipales, pues únicamente están autorizados los recargos sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio de Comercio en la proporcion que las órdenes señalan marcándose en las mismas el medio para la recaudacion de los arbitrios y particularmente en los artículos 35, 44, 46, 53, 54, 68, y 71 de la Real instruccion citada de 8 de Junio de 1847, de lo que no es dado separarse, y á fin de que no continúe el sistema indicado

y desaparezcan los perjuicios que motiva he estimado oportuno encargar á V. S. que.=Solicite del Sr. Gobernador de la Provincia haga saber á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial que no verifiquese reparto alguno con destino de cubrir el señalamiento que le hubiesen hecho por arbitrios impuestos sobre la contribucion de consumos: que.= No dé su conformidad á los repartos que se les pasen á informar con destino á cubrir los indicados arbitrios, y cele muy particularmente para saber si apesar de lo prevenido se hace algun reparto por dichos conceptos y si se verifica dirija las observaciones correspondientes al Sr. Gobernador y me de parte circunstanciado del caso y resolucion que haya recaido, adoptando V. S. cuantas disposiciones crea conducentes, á llenar el fin propuesto.

No es conocido á este Gobierno de provincia que en ningun pueblo de la misma exista el vicio por el Sr. Visitador general de Hacienda pública del distrito denunciado con tanta copia de buenas razones económicas como de fundamentos en la legislacion que en la materia rige. Esta circunstancia no obstante por si algun pueblo estuviese en práctica semejante abuso, prevengo al Ayuntamiento ó Ayuntamientos que lo hayan establecido, cesen inmediatamente en él; en la inteligencia, de que si por efecto de las pesquisas que la Administracion de contribuciones Indirectas ejerce en el particular, se descubriese que esta orden era desobedecida, las municipalidades contraventoras serian castigadas con todo el rigor que merecen el desacato y los perjuicios que tan errado sistema lleva consigo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. Palencia 5 de Junio de 1851.=P. S., Alvarez.

Núm. 202.

Estando para finalizar el primer semestre del corriente año sin que ninguno de los Señores Alcaldes de los pueblos se haya presentado á los de los de cabezas de partido y Comisario de esta capital, á liquidar la cuenta de los documentos de Proteccion y Seguridad Pública que tienen á su cuidado, sin embargo de estarles prevenido lo verifiquen mensualmente es de mi deber encargarles, ante de usar de otros medios que lo hagan para el dia 15 del presente mes, á fin de que los Alcaldes de las cabezas de partido y Comisario del ramo, lo puedan efectuar en los ocho dias restantes con el Deposario de este Gobierno de Provincia, á quien entregarán en el acto una nota de los que no tengan practicada la liquidacion para imponerles la multa á que por su morosidad y falta de cumplimiento se hagan acreedores. Palencia 5 de Junio de 1851.= El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Andrés Maroto, Juez de primera Instancia de Frechilla y su Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se consideren con derecho al todo ó parte de los bienes constituyentes de la Capellania que en la Parroquial del Salvador de Boadilla de Rioseco fundó en mil quinientos ochenta y dos el Dr. D Domingo de Olmos, vacante por muerte de D. Fernando Garrido Rodriguez, último poseedor, á cuya obtencion se ha opuesto D. Alejandro Guerra, vecino de dicho Boadilla; para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fijacion de este edicto acudan á este Tribunal á usar de su derecho por medio de Procurador del mismo con poder bastante, parándoles en otro caso el consiguiente perjuicio. Dado en Frechilla á 31 de Mayo de 1851.=Andrés Maroto.=Por su mandado Licenciado, Antonio Paredes.

Recaudacion de los derechos de la Asociacion general de Ganaderos del Reino en Palencia.

Desatendida por muchos Alcaldes de los Pueblos correspondientes á los partidos, cuya Recaudacion está á mi cargo la circular inserta en el Boletín del 18 de Abril último; antes de hacer se lleve á efecto lo en ella indicado no obstante haber transcurrido con exceso el término designado en la misma; he creído oportuno y conveniente á los morosos invitarles nuevamente para que dentro del improrogable término de 8 dias siguientes al en que se inserte este anuncio acudan á solventar sus descubiertos, en la seguridad de que los que aun se muestren indiferentes, serán apremiados sin más aviso. Palencia 7 de Junio de 1851.=Saturnino Ruiz Manrique.

PARTE NO OFICIAL. EL AGRONOMO.

Programa para premios á la agricultura.

Largo tiempo hace que la agricultura española reclama como indispensable para su incremento y desarrollo que la accion benéfica del gobierno la tienda su mano ayudándola á ocupar el rango que la corresponde: generalmente poco atendida hasta pocos años hace y postergada á industrias de un orden muy inferior, no ha podido llegar á la altura que debiera ocupar en una nacion enteramente agrícola: convencidos del atraso que se notaba en este ramo de la riqueza pública, emprendimos la publicacion de *El Agrónomo* sin más deseos que los de instruir á nuestros compañeros en las partes más interesantes de las que comprende la agricultura, é impulsarlos en cuanto nuestras débiles fuerzas lo permitiesen en el camino de los adelantos progresivos.

No se ocultaba, sin embargo, esta necesidad al distinguido é ilustrado Sr. Arteta: así es que juzgando quizá con demasiada benevolencia que nuestro periódico

podia cumplir con el objeto que nos habiamos propuesto ha inclinado el ánimo de S. M. siempre dispuesto en beneficio del pais, y se ha dignado espedir las reales órdenes siguientes:

1.^a S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los laudables esfuerzos con que procura el periódico titulado *El Agrónomo*, de D. José de Hidalgo Tablada, difundir los conocimientos mas importantes para la agricultura, y promover las mejoras, siendo ademas apreciable la coleccion de láminas litografiadas que publica en negro y con colores, se ha dignado disponer se recomiende á V. S. que escite el celo de la diputacion provincial, junta de agricultura y ayuntamientos, á fin que se suscriban al citado periódico, en la inteligencia de que con fecha esta se da conocimiento de esta orden al ministerio de la Gobernacion para que por el mismo pueda disponerse el abono del importe de la suscripcion como partida voluntaria en presupuestos y cuentas de las diputaciones y ayuntamientos que quieran verificarlo.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

2.^a Con esta fecha digo á D. Julian Gonzalez de Soto, consejero de agricultura, industria y comercio, lo siguiente:

El Sr ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con esta fecha una real orden, en la que entre otras cosas me dice lo siguiente.—S. M. autoriza á esa direccion de agricultura para que en el caso de que D. José Hidalgo Tablada, director del periódico *El Agrónomo* le dé esplicaciones que la satisfagan respecto á los concursos que anuncia en el citado periódico, pueda entregarle para premios de los mismos en este año, hasta la cantidad de mil reales vellon con cargo á premios de agricultura; pero advirtiéndole que en el jurado de calificacion y juicio de los mismos, ha de ser admitido en representacion de la misma el consejero del ramo don Julian Gonzalez de Soto, y que dichos mil reales vellon se anuncien como dados por este ministerio.—Al trasladar á V. S. esta real resolucion y á fin de que tenga cumplido efecto en los dos extremos que abraza, esta direccion le encarga que poniéndose de acuerdo con el referido D. José de Hidalgo Tablada, acuerde con el mismo los objetos y condiciones de los concursos, informando á esta direccion para la resolucion conveniente; en la seguridad de que esta confia en la ilustracion y rectitud del juicio de V. S. para poder llegar á obtener la realizacion de las benéficas miras de S. M.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, satisfaccion y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de mayo de 1851.—El director general, José Caveda.—Sr. D. José de Hidalgo Tablada, director de *El Agrónomo*.

Bases acordadas por D. Julian Gonzalez de Soto, consejero de agricultura, industria y comercio y D. José de Hidalgo Tablada, director de *El Agrónomo*, para los concursos propuestos en el primer número de dicho periódico, y en virtud de la real orden que antecede.

En el número 1.^o de este año abrió la direccion de *El Agrónomo* una suscripcion para premios á la agricultura, entre los cuales aparece: *Premio segundo*. Al cosechero de vinos que esplice mejor en qué consiste el que siendo nuestro clima mas apropiado para el cultivo de la vid que el de las demas naciones de Europa, los vinos que se fabrican en el centro y norte de Espa-

ña no son de larga duracion ni se pueden trasportar á largas distancias, y cuales son los medios de salvar tan grande inconveniente.

Los resultados producidos por la suscripcion son:

El ministerio de Comercio Instruccion, y Obras públicas.	1,000 rs.
El Excmo. Sr. Conde de Sástago, Madrid.	150
El Excmo. Sr. D. José Maria Benjumea, Sevilla.	150
D. Fabian Lopez, Cienpozueros.	30
D. Juan Ignacio Parada, Madrid.	50
D. Enrique Alvear y Ward, Montilla.	100
D. José Maria Claros, Higuera la Real.	20
D. Pedro Montalvo, Medina de Campo.	20
D. Manuel Sanchez Caro, Ujijar.	20
La direccion de <i>El Agrónomo</i> .	500
TOTAL.	2,040

Los 2,040 rs. vn. á que asciende la suscripcion se adjudicarán al cosechero de vinos ordinarios que por medio de una memoria esplice mejor las cuestiones siguientes:

1.^a ¿Cuáles son las condiciones generales en que debe colocarse la vid para que produzca cantidad sin perjudicar la calidad del vino que se fabrique con su fruto?

2.^a ¿Cuál es la variedad de vid que produce mejor vino ordinario?

3.^a ¿Qué grados de densidad del pesa-mosto de Hidalgo Tablada (1) ha de tener el mosto para que produzca vino de uso ordinario que pueda guardarse mas de dos años?

4.^a ¿Qué medios hay para mejorar las cualidades del mosto que no tiene las condiciones que son necesarias para producir vinos que puedan guardarse y sufrir el transporte?

5.^a ¿Cuál es la materia y forma de los vasos en que se ejecuta mejor la fermentacion, y en qué condiciones deben estar colocados para que produzcan mejores efectos?

6.^a ¿La cantidad de casca que se adiciona al mosto para los vinos tintos, en qué relacion ha de estar con la masa para producir el color que se conoce con el nombre de *color de grano de granada*, ó el que sea conveniente en localidad que se escriba?

7.^a ¿Qué precauciones deben tomarse para que los vinos blancos no saquen color, y de qué procede este?

8.^a ¿Qué vasos son mejores para el trasiego de los vinos, en qué condiciones deben estar colocados, y cuáles son los medios de conocer el momento de efectuar el trasiego?

9.^a ¿Qué medios pueden adoptarse para que al trasegar los vinos no les perjudique el traqueo y contacto del aire?

10. ¿Deben efectuarse con un mismo vino dos ó mas trasiegos? En caso afirmativo ¿cuál es la razon de hacerlo, y en qué época?

11. ¿Qué materias deben adicionarse al vino trasegado para favorecer su conservacion?

Se admitirán en concurso las memorias que contesten á todas ó parte de las cuestiones propuestas; pero se preferirán las que lo hagan á todas.

A las cuestiones que preceden se añadirá el punto donde radican los viñedos que hayan suministrados los datos, la variedad de vid que se cultiva, y el sistema que se sigue para esto.

El concurso se celebrará en Madrid el 31 de octubre

(1) El de Beaume ú otro, pero se determinará cual sea.

del presente año, para lo cual se remitirán hasta aquella fecha á la direccion de *El Agrónomo* las memorias cerradas y con el lema que las distinga, advirtiéndose que en el juicio de calificación mas se atenderá á las doctrinas emitidas que á su redaccion.

El resultado del concurso y adjudicacion será publicado en *El Agrónomo* en el número del 20 de noviembre próximo.

Segun nuestros prospectos no deben ser concurrentes á los premios de nuestro periódico los que no sean suscritores desde el primer número; pero en bien de la Agricultura y en consecuencia de la real orden de 17 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 23 del mismo, y en consideracion á que las suscripciones de los ayuntamientos se pagan de los fondos del comun tendrán el derecho de concurrir como suscritores los vecinos de los pueblos cuyo ayuntamiento esté suscrito.

Para justificar el extremo anterior y el de ser cosechero, despues de ejecutado el juicio de calificación se sugetará el agraciado á la justificación de ambas cosas: dado caso que no conste como tales en las oficinas de *El Agrónomo*, y que se haya efectuado la suscripcion un mes antes de cerrarse el concurso y por completo de los números publicados. Madrid 29 de Mayo de 1851.
=Julian Gonzalez de Soto=José de Hidalgo Tablada.

En el número 13 publicamos el resultado del concurso de arados y prados artificiales que tuvo lugar el 30 de abril próximo pasado: en él dijimos que no habiéndose discernido los premios porque los concurrentes no habian llenado las condiciones del concurso, propondríamos otros. Decíamos que el de arados tendria lugar en la localidad que por suerte tocase el número premiado en virtud de los números iguales á los de la lotería moderna que remitiremos á cada suscriptor, regalando al agraciado un arado nuestro, y celebrándose el concurso en la cabeza del partido judicial á que correspondiese el suscriptor premiado. Antes de repartir los números que ya tenemos dispuestos, aguardaremos el mes de Junio para dar tiempo á las diputaciones, juntas de agricultura y ayuntamientos para que se suscriban y entren en suerte como tales suscritores, pues se admitirán en concurso los arados que presenten los vecinos del pueblo cuyo ayuntamiento esté suscrito.

Si en el punto donde se celebre el concurso de arados residiese la junta de agricultura y diputacion provincial, siendo suscritores, se les invitarán á que poniéndose de acuerdo formen el jurado de calificación y adjudiquen al premio, que no bajará de 4000 rs., á quien mejor llene las condiciones que publicaremos al remitir los números para el sorteo.

Queda abierta en la direccion de nuestro periódico la suscripcion para premiar en mayo del año siguiente, al que justifique tener sembradas mas número de fanegas de tierra de prado artificial de secano. Los señores que quieran contribuir á tan laudable objeto, lo anunciarán á esta direccion en carta franca, en inteligencia que la cantidad porque se comprometan no se reclamará hasta que haya de entregarse al agraciado.

La direccion de *El Agrónomo* se suscribe por 600 rs.

El Agrónomo lleva publicados los tratados siguientes: Manual de la construccion de máquinas aratorias: Contabilidad rural: Modo de ejecutar la Evaluacion de la riqueza imponible: Cultivo de la vid en España y el extranjero: Entomologia agrícola ó insectos que dañan

las producciones agrícolas, y modo de destruirlos: Química aplicada á la agricultura: Botánica agrícola: Aplicacion del vapor á la extraccion del aceite de olivas: Arboricultura ó cultivo de los árboles frutales. Cultivo de la Dalia: Caminos vecinales: Descripcion del pantano de Isabel II y campo de Nijar. Con estos tratados, que todos pueden encuadernarse separadamente por tener su foliacion particular, se han repartido cuatro láminas en fólio, gravadas en cobre, que representan los arados españoles, y los de Hallié, Asensio é Hidalgo Tablada: una con los insectos que dañan á la vid, cereales, frutales, etc.; otra de las flores de la Dalia, modo de injertar y de reproducir por esqueje esta planta; otra de elementos de botánica; otra de las máquinas aplicadas á la extraccion del aceite por el vapor; y en fin, una en pliego que representa el albaricoque de Nancy con sus hojas, flores y fruto de tamaño y colores naturales, cuyo mérito artístico honra á nuestro artista señor do Bachiller que la ha litografiado.

Se publicarán sucesivamente el cultivo del olivo, de la vid y demas árboles cuyo fruto nos sirve de alimento dando en láminas iluminadas y de tamaño natural, las mejores variedades que poseemos. El cultivo de las flores, hortalizas, cereales, prados naturales y artificiales con la descripcion y lámina que representen las mejores variedades. Las mejores razas de ganado que existen en España y el extranjero, serán representadas en láminas de grandes dimensiones, explicando los cuidados que exigen para ser aclimatadas en nuestro pais.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION. *El Agrónomo* sale el 1.º, 10 y 20 de cada mes, en igual papel, tipo y tamaño que del prospecto, con 16 páginas de impresion y láminas tiradas en cobre, en negro y con colores.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, y para las provincias que remitan á la redaccion en carta franca su porte (1), por tres meses 15 rs., seis 28 y un año 50.

EN PROVINCIAS. Tres meses 17 rs., seis 31 y un año 55 rs. Habiendo publicado 15 números, que son el principio de los tratados descritos, no se admiten suscripciones por menos de seis meses que cumplen en junio corriente, de modo que los nuevos suscritores han de efectuarlo por nueve meses lo menos.

Puntos de suscripcion en Madrid. En la redaccion, plaza de la Villa, núm. 103; librería Europea, Puerta del Sol; Monier, carrera de S. Gerónimo; Bailly-Bailliere calle del Príncipe, y Sanz plaza del Progreso.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.

El Lunes 16 de Junio celebrará la Junta general gubernativa que se previene en el artículo 16 del Reglamento, cumpliendo en ella con lo que igualmente previenen los artículos 17 y 18 del mismo. Palencia 4 de Junio de 1851.
=El Secretario de Gobierno, Dr. Braulio Martinez.

(1) Ha de ejecutarse la suscripcion en la redaccion, en caso contrario se pagará como en provincias.